



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Corrientes, 31 de Octubre de 2013

ORDENANZA N° 5997

VISTO:

El Decreto –Ley N° 6.582/58 y la Ley Nacional N° 22.130 (Régimen Legal del Automotor) y de conformidad a la norma de fondo sobre la materia, la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N° 3202, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer procedimientos legales idóneos para dotar al municipio de herramientas que la posibiliten resolver la problemática que se presenta en aquellos bienes que fueran objeto de secuestro en causas contravencionales, los cuales en muchos casos son abandonados en los hechos por sus titulares o legítimos tenedores.

Que, el Departamento Ejecutivo por imperio de su Poder de Policía conforme lo establecido en el artículo 43° inc. 17 de la Carta Orgánica Municipal y por aplicación del Art. 176° de la Ordenanza N° 3202 (Código de Tránsito) por la cual la Municipalidad de Corrientes se ha adherido a la Ley Nacional de Tránsito 24.449, la autoridad de comprobación o aplicación está facultada a disponer medidas preventivas de retener a los vehículos ante determinadas circunstancias y remitirlos a depósitos autorizados con intervención inmediata de los Tribunales Administrativos de Faltas Municipal.

Que, la innumerable cantidad de automotores, motovehículos o partes de ellos, que se encuentran depositados en predios municipales, que fueran secuestrados en el marco de diversos operativos llevados a cabo por personal de esta Comuna, a causa de incumplimientos fiscales y su retiro de lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad o abandono.

Que, existe un vacío legal, con relación al destino que se le debe otorgar a estos bienes, luego de estar secuestrados durante un tiempo prolongado, sin que se presente personal alguna reclamando su devolución.

Que, la Municipalidad en uso de sus atribuciones y la autonomía que emana de los preceptos constitucionales, posee facultades para reglar la materia tratada en esta Ordenanza y que deben al efecto establecerse los mecanismos que asegure la preservación del derecho de defensa de los administrados, privilegiando la protección de derechos supremos de la sociedad, por lo cual se hace necesario que se cuente con la posibilidad de liquidar esos bienes que representan, no solo una situación antieconómica, dado que el Municipio mantiene el lugar donde se encuentran depositados dichos bienes, generándose gastos de custodia, protección y vigilancia, sino que además y dado su estado, generan daños al medio ambiente y como consecuencia a toda la comunidad.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 91° incisos 9° y 15° de la Carta Orgánica

Municipal, integran los Recursos Municipales el producto de la venta de bienes, decomisos, secuestros y remates, como así también el producto de la venta de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del municipio de conformidad a la norma de fondo sobre la materia.

Que, se hace necesario determinar el destino final que debe otorgarse a estos bienes que cuentan con resolución administrativa de sanción condenatoria o de sobreseimiento

dictado por los Tribunales Administrativos de Faltas Municipal y que se encuentren depositados en los predios y dependencias de la Comuna bajo su custodia por un período dos (2) años a contar desde la fecha del secuestro, los que serán vendidos en subasta pública administrativa a través del procedimiento que establezca la Reglamentación de la presente Ordenanza.

Que, asimismo, justifica lo antes expuesto, lo normado en el Artículo 2526º) del Código Civil Argentino, que establece: << Son cosas abandonadas por el dueño aquellas de cuya posesión se desprende materialmente, con la mira de no continuar en el dominio de ellas >>, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 2445º) del mismo cuerpo legal que dice: <<La posesión se retiene y se conserva por la sola voluntad de continuar en ella, aunque el poseedor no tenga la cosa por sí o por otro. La voluntad de conservar la posesión se juzga que continua mientras no se haya manifestado una voluntad contraria >>, y el Artículo 2454º) que reza: << Se pierde también la posesión cuando el poseedor siendo persona capaz, haga abandono voluntario de la cosa con intención de no poseerla en adelante>>, asimismo en el Capítulo referente a la prescripción en el Artículo 4016 bis) dice: << El que durante tres años ha poseído con buena fe una cosa mueble robada o perdida, adquiere el dominio por prescripción. Si se trata de cosas muebles cuya transferencia exija inscripción en registros creados o a crearse, el plazo para adquirir su dominio es de los dos años en el mismo supuesto de tratarse de cosas robadas o perdidas. En ambos casos la posesión debe ser de buena fe y continua >>, otorgan el marco legal suficiente para la procedencia del establecimiento de un procedimiento adecuado para proceder a la subasta de dichos muebles.

Que, el Decreto – Ley 6282/58, la Ley Nacional N° 22.130 (Régimen Legal del Automotor) autoriza a los entes responsable de los bienes secuestrados por diversas causas contravencionales y abandonados por sus titulares o tenedores, previo procedimiento, a venderlo a través del procedimiento de subasta pública.

Que, este mecanismo asegura la publicidad y transparencia que la Carta Orgánica Municipal, exige para la disposición de bienes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a liquidar, a través del procedimiento de Subasta Pública Administrativa establecida en la presente, por imperio del Poder de Policía establecido en la Carta Orgánica Municipal y el Régimen Jurídico de los Automotores, que todos aquellos vehículos y motovehículos, o las partes de ellos, que hayan sido materia de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

secuestro en cumplimiento de las normas vigentes, que cuenten con resolución administrativa de sanción condenatoria o de sobreseimiento dictada por los Tribunales Administrativos de Faltas Municipales, y se encuentren depositados bajo responsabilidad del Municipio, por período de dos (2) años a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate.

ART.-2º: SERÁ requisito indispensable y previo, requerir los antecedentes dominales e informes de perdidos de secuestro al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, cuando el vehículo, el motovehículos, o las partes de ellos, lo permitan, sea por el dominio, o sea identificables por grabados o documentación obrante en la Administración.

ART.-3º: CUANDO de los informes requeridos, y mencionados en el artículo precedente, surjan que el bien, posee pedido de secuestro, el mismo será puesto a disposición, en forma inmediata, del Órgano Jurisdiccional que dicto la medida, siguiendo los procedimientos administrativos que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

Asimismo si de los informes referenciados o constancias del Registros surgiere la existencia de derechos de terceros que afecten la unidad (prenda, embargo, etc.) se deberá notificar a los mismos como terceros interesados.

ART.-4º: SI se pudiera determinar la titularidad del vehículo, o motovehículos el dueño será notificado en forma fehaciente por el Departamento Ejecutivo Municipal de la situación de la unidad y su afectación al procedimiento liquidatorio de remate, y se lo emplazará para que en el término de treinta (30) días corridos y contados a partir de recibir la citación se presente a hacer valer sus derechos, asimismo se pondrá en su conocimiento, las obligaciones que deberá asumir, bajo apercibimiento de considerar su conducta tendiente a abdicar su derecho. Se le hará saber que podrá exonerarse de tales obligaciones, haciendo abandono expreso de la unidad a favor del Municipio.

ART.-5º: SI como consecuencia de la notificación administrativa previa, el titular de la unidad manifestara expresamente su voluntad de abandonar el dominio, se labrará acta notarial o administrativa a través de la cual se dejará constancia que el propietario cede a la Comuna el bien en los términos del Artículo 2533º del Código Civil.

ART.-6º: EN los casos de cosas corruptibles, es decir, cuando los objetos depositados tengan un grado de deterioro cuyo proceso de degradación podría generar daños a terceros y al medio ambiente, el Departamento Ejecutivo, en ejercicio del poder de policía y defensa de la salubridad, dictará acto administrativo de afectación de las unidades comprendidas, con descripción de su estado de deterioro certificado por funcionario del área y documentado acabadamente tal circunstancia. Posteriormente se notificará, en caso de poder determinarlo, a su propietario, intimándolo a que se presente a hacer valer sus derechos en un plazo perentorio de diez (10) días bajo apercibimiento de subasta.

ART.-7º: LA publicidad de la subasta, se realizara por medio de la publicación de Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial Municipal y en dos Diarios de mayor tirada de la zona. En el

Edicto se consignaran las actuaciones en las que se ordena el remate, el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal donde estará radicada la causa, descripción de los bienes puestos a la venta, lugar donde se encuentran, fecha y condiciones de la subasta y martillero a cargo del remate.

ART.-8º: LA subasta será pública y se realizará en predio municipal que al efecto disponga el Departamento Ejecutivo, con intervención de Martillero Público matriculado. Si durante el acto de subasta no hubiere postores por la base que establezca el Departamento Ejecutivo, acto seguido con la misma subasta, se procederá a realizar la venta sin base y al mejor postro. Producida la subasta se levantará acta, en la que intervendrá tanto el martillero interviniente como un funcionario municipal, con una descripción de las unidades subastadas y del estado en que se encontraban al momento del remate. Además por medio fehaciente, se notificará a cada titular registral o adquirente denunciado por este en el Registro Nacional de la Propiedad del automotor la fecha, hora y lugar de la realización del remate.

ART.-9º: LA subasta del bien solo podrá suspenderse en el caso de que el titular registral o legítimo tenedor del bien proceda a depositar las sumas que involucre el costo del proceso de subasta y las sanciones pecuniarias que hubiere impuesto el Tribunal Administrativo de Faltas Municipal.

ART.-10º: ACREDITADO el pago total dispuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal pondrá en posesión del automotor al adquirente y le extenderá, con las especificaciones que la reglamentación establezca, la documental pertinente que servirá de certificado a los fines de la inscripción del dominio del automotor, en los términos del artículo 10º del Decreto – Ley 6582/58 (Régimen Jurídico del Automotor, T.O. Dec. 1114/97), el adquirente en subasta, tomará posesión del bien, en forma inmediata labrándose al efecto el acta respectiva.

ART.-11º: EL producido de la subasta será aplicado al pago de las multas que registre el bien, gastos de traslado, depósito y manutención, gastos causídicos y de subasta. De existir remanente se depositará en una cuenta especial en la Dirección de Rentas Municipal.

ART.-12º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un Convenio con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para las bajas e inscripción registral de los automotores a los que se le aplique el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

ART.-13: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a dictar la Resolución reglamentaria de la presente Ordenanza, la que entrara en vigencia una vez promulgada.

ART.-14º: LA presente Ordenanza será refrendada a por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-15º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-16º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. MIRIAM CORONEL

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

RICARDO JUAN BURELLA

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5997 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE EL 31-10-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2800 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPAL 15-11-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.